

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDI-VSC-SSPOP-DRSP-SP-0016.

Mgs. Andrea Elena Paredes Granda.
DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (...)".

Que, el numeral 13 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "(...) *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 13) Regular, supervisar y controlar la prestación de servicios y de formación y capacitación en materia de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las atribuciones y competencias determinadas en la Ley de la materia* (...)".

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias* (...)".

Que, el 9 de febrero de 2024 se publicó en el registro oficial 496 a Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada con el fin de regular al sector de la seguridad privada, garantice los derechos del personal de este sector.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: "(...) *Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes, muebles e inmuebles y valores, servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada* (...) *Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación* (...)".

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: "(...) *Rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada. - La responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada la ejercerá el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que articulará los trabajos, mecanismos, planes, programas y demás elementos del Sistema. Ejercerá regulación, control y supervisión sobre todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada conforme lo establecida en esta Ley* (...) *Para el control y supervisión contará con el apoyo operativo de la unidad respectiva de la Policía Nacional* (...) *El ente rector ejercerá sus competencias de manera desconcentrada de conformidad con el acuerdo ministerial que se expida para el efecto* (...)".

Que, el numeral 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: "(...) *Funciones y atribuciones del ente rector. - El ente rector de seguridad ciudadana, dentro del Sistema de Seguridad Privada tendrá las siguientes funciones y atribuciones: numeral 5.- Emitir o renovar los permisos de operación de matrices y sucursales de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada; de compañías de transporte de especies monetarias y valores; y, autorizar la infraestructura en caso de cambio de domicilio* (...)"; y, demás previstos en el presente artículo.

Que, a través de la Acción Personal No. 0759, de fecha 19 de septiembre de 2024, se designó a la señorita Mgs. Andrea Elena Paredes Granda, como Directora de Regulación de Seguridad Privada de la Subsecretaría de Seguridad Privada y Orden Público del Ministerio del Interior.

Que, la compañía de vigilancia y seguridad privada **INGECSEG INGENIERIA EN CIENCIAS DE SEGURIDAD CIA. LTDA.**, obtuvo su permiso de operación del bienio 2022-2024, mediante la Resolución Ministerial No. 0118, de fecha 23 de diciembre de 2022, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2024.

Que, el señor Juan Carlos Avilés Mateus, en su calidad de representante legal de la compañía de vigilancia y seguridad privada **INGECSEG INGENIERIA EN CIENCIAS DE SEGURIDAD CIA. LTDA.**, titular del Registro Único de



Contribuyentes No. 1792298679001, con su domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó a este Ministerio, a través del sistema informático SICOSEP, la **RENOVACIÓN** de su permiso de operación.

Que, mediante el Informe No. 2025-0016-DRSP-AEPG-JJCO, de fecha 08 de enero de 2025, el Ab. Jordy José Coronel Ordóñez, funcionario de esta Dirección, emite pronunciamiento favorable para la renovación del permiso de operación por dos años, correspondiente al período: 2024-2026, por cuanto, la referida compañía cumplió sin excepciones con la normativa legal que rige su actividad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR EL PERMISO DE OPERACIÓN a la compañía de vigilancia y seguridad privada **INGECSEG INGENIERIA EN CIENCIAS DE SEGURIDAD CIA. LTDA.**, titular del Registro Único de Contribuyentes No. **1792298679001**, por **DOS AÑOS**, como establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP), sin perjuicio del estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP), publicada en Registro Oficial No. 496, de fecha 09 de febrero del 2024, que establece: "(...) *Plazo para la legalización y actualización de Estatutos y capital social (...)*".

Artículo 2.- El plazo establecido en el artículo que antecede, al amparo de lo señalado en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo (COA), rige a partir del **21 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2026**, sin perjuicio del estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP), publicada en Registro Oficial No. 496, de fecha 09 de febrero del 2024, que establece: "(...) *Plazo para la legalización y actualización de Estatutos y capital social (...)*".

Artículo 3.- La compañía de vigilancia y seguridad privada **INGECSEG INGENIERIA EN CIENCIAS DE SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ejercerá las actividades vinculadas a su permiso de operación, exclusivamente en el inmueble ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Iñaquito, calle Gonzalo Serrano E11-62, intersección: Av. 6 de Diciembre. Para cualquier cambio de dirección comercial, y/o readecuación o intervención en la infraestructura, deberá contar con la autorización previa y expresa de esta Cartera de Estado, como lo establece el numeral 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP). En la dirección comercial indicada no podrá funcionar ninguna otra compañía.

Artículo 4.- La compañía de vigilancia y seguridad privada **INGECSEG INGENIERIA EN CIENCIAS DE SEGURIDAD CIA. LTDA.**, deberá sujetarse estrictamente a los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada (LOVSP) y las demás normas que rijan su actividad.

Artículo 5.- De llegarse a comprobar el incumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar, se procederá conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico respectivo. La compañía prestará las facilidades necesarias a las autoridades de esta Cartera de Estado, para proceder con el control correspondiente.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía Nacional la presente Resolución Ministerial.

COMUNIQUESE. - Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de enero de 2025.

Mgs. Andrea Elena Paredes Granda.

DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.